

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*  
**REGIMEN DE SOCIEDAD DE LA INFORMACION**

## CAPITULO I

### Del desarrollo de la Sociedad de la Información

ARTICULO 1°. OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley es propiciar el desarrollo de la Sociedad de la Información enmarcado en el proceso de construcción de la Sociedad del Conocimiento.

ARTICULO 2°. OBJETIVOS. Se establecen los siguientes objetivos generales para el desarrollo de la Sociedad de la Información:

- a) Impulsar y fomentar iniciativas que tengan por propósito el cierre de la brecha digital, a través de la universalización del acceso y el desarrollo de competencias en el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el tejido productivo, educativo y social, dando prioridad a la igualdad de oportunidades para las personas, las organizaciones públicas y privadas, las distintas jurisdicciones y las distintas regiones geográficas del país.
- b) Generar y desarrollar iniciativas de incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones a las distintas actividades de la administración pública y funciones del Estado, que permitan brindar más y mejores servicios a los habitantes, mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión interna de la Administración, colaborar con el aumento de la transparencia de los actos de gobierno y fortalecer la participación ciudadana.
- c) Fomentar la capacidad y la competitividad de la República Argentina en el desarrollo y producción de bienes y servicios basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- d) Impulsar e implementar acciones de cooperación a nivel nacional, regional e internacional vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información.

ARTICULO 3°. RESPONSABLE PRIMARIO. PARTICIPANTES.

La promoción del desarrollo de la Sociedad de la Información será responsabilidad primaria de los organismos e instancias institucionales que se definen en la presente ley y deberá realizarse con la participación de otros organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



que adhieran a esta norma, de las universidades, del sector privado y la sociedad civil, que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información.

#### ARTICULO 4°. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO NACIONAL.

El Estado nacional, a través de los organismos establecidos en la presente ley, formulará políticas y establecerá mecanismos, instrumentos e incentivos que promuevan la participación de la sociedad civil y del sector privado, en las actividades e inversiones que estime conducentes para la consecución de los objetivos enunciados en el Artículo 2.

### CAPITULO II

#### Del Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información

#### ARTICULO 5°. CREACIÓN.

Créase en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar una política pública, expresada en un plan nacional, que promueva el desarrollo de la Sociedad de la Información;
- b) Aprobar el Plan Nacional para la Sociedad de la Información;
- c) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos previstos en el Plan Nacional para la Sociedad de la Información con el objeto de incorporarlos al proyecto de ley de presupuesto de la administración pública nacional y al Plan Nacional de Inversión Pública;
- d) Evaluar el informe anual sobre la ejecución del Plan Nacional para la Sociedad de la Información que a tal efecto debe elevar la Secretaría de Comunicaciones, en ejercicio de la Secretaría Ejecutiva.

Las disposiciones aprobadas por el consejo creado por el presente artículo, son de obligatorio cumplimiento por parte de las jurisdicciones comprendidas en el Poder Ejecutivo Nacional.

#### ARTICULO 6°. INTEGRACIÓN.

El Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información estará integrado por el Presidente de la Nación, el Jefe de Gabinete de Ministros, el Secretario de Comunicaciones, el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, el Secretario de Industria, Comercio y Minería, el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales, el Subsecretario de la Gestión Pública, el Secretario de Educación; y los Presidentes de la Comisión de Comunicaciones e



Informática y de la Comisión de Libertad de Expresión de la Cámara de Diputados de la Nación, y al Presidente de la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión del Senado de la Nación.

El Consejo podrá invitar a participar a representantes del Consejo Interuniversitario Nacional, del Consejo de Rectores de universidades Privadas, de las Cámaras Empresariales y de Organismos No Gubernamentales nacionales que realicen actividades vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información.

#### ARTICULO 7°. AUTORIDADES.

El Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información será presidido por el Jefe de Gabinete de Ministros. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Secretario de Comunicaciones. En caso de ausencia del Jefe de Gabinete de Ministros, ejercerá la presidencia el Secretario Ejecutivo. El Presidente de la Nación desempeñará la presidencia honorífica del Consejo

#### ARTICULO 8°. RETRIBUCIÓN.

La participación de los integrantes del Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información tendrá carácter honorífico, no percibiendo remuneración alguna por la tarea desarrollada.

#### ARTICULO 9°. SECRETARIA EJECUTIVA: CRITERIOS DE GESTIÓN.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información, deberá tener en cuenta los siguientes criterios de gestión:

- a) Posibilitar el funcionamiento interactivo, coordinado y flexible de los organismos y entidades que integran el Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información;
- b) Procurar el consenso, la coordinación, el intercambio y la cooperación entre todas las unidades y organismos que lo integran, respetando la pluralidad de criterios.

#### ARTICULO 10°. SECRETARÍA EJECUTIVA. FUNCIONES.

La Secretaría Ejecutiva del Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información, tendrá, entre otras que se determinen, las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer al Consejo Estratégico las políticas nacionales y las prioridades consiguientes de corto, mediano y largo plazo, concretándolas en la forma de un Plan Nacional para la Sociedad de la Información, que deberá ser compatible con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- b) Asistir a los organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios que adhieran a la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

presente; a las universidades, al sector privado y a la sociedad civil, en el diseño e implementación de los programas y acciones relacionados con el Plan Nacional para la Sociedad de la Información.

c) Articular, coordinar y alinear proyectos y programas que se encuentren en etapa de implementación en las distintas reparticiones y organismos de la administración pública, con las líneas estratégicas y prioridades determinadas en la presente ley y en el Plan Nacional para la Sociedad de la Información.

d) Elaborar y proponer al Consejo Estratégico las modificaciones o derogación de toda normativa, programas o acciones cuyo mantenimiento no sea compatible o dificulte la implementación del Plan Nacional para la Sociedad de la Información.

e) Promover la difusión del Plan Nacional para la Sociedad de la Información en todo el territorio del país y en el exterior.

f) Representar al Gobierno nacional en los foros y organismos nacionales e internacionales relacionados con la Sociedad de la Información y sus ejes estratégicos, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las distintas reparticiones y organismos respecto de las acciones que desarrollen.

g) Efectuar las evaluaciones y el seguimiento anual de la ejecución del Plan Nacional para la Sociedad de la Información, de acuerdo a los indicadores que considere convenientes para la evaluación del Plan,

h) Diseñar los indicadores y los sistemas de información y estadísticas relacionados al Plan Nacional para la Sociedad de la Información;

i) Organizar un banco de proyectos para el desarrollo de la Sociedad de la Información, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas y de entidades o empresas privadas;

j) Brindar asistencia técnica a las provincias y municipios que adhieran a la presente para la estructuración de sus organismos respectivos y la elaboración de sus planes estratégicos.

### **CAPITULO III**

De la Agencia Nacional para la Sociedad de la Información

**ARTICULO 11°. CREACIÓN Y FUNCIONES.**



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Créase la Agencia Nacional para la Sociedad de la Información dependiente de la Secretaría de Comunicaciones. La Agencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Asistir a la Secretaría de Comunicaciones en la elaboración del Plan Nacional para la Sociedad de la Información y de sus sucesivas revisiones con la periodicidad que corresponda.
- b) Asistir a la Secretaría de Comunicaciones en la elaboración del informe anual de evaluación y seguimiento de las acciones previstas en el plan;
- c) Atender a la organización y la administración de los instrumentos y recursos para la promoción, fomento y financiamiento de programas y proyectos;
- d) Administrar los recursos destinados al plan y su adjudicación a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen transparencia e idoneidad técnica y profesional de los ejecutores de los diversos programas;
- e) Colaborar con las distintas áreas de Gobierno en la obtención de recursos internos y externos necesarios para la implementación de los proyectos y acciones incluidos en el Plan, interviniendo asimismo en la gestión de créditos ante organismos nacionales e internacionales

La Agencia estará inhibida de participar directa o indirectamente en la ejecución de los programas que contribuye a financiar, reclutar o tener personal afectado a los mismos y de participar directa o indirectamente en la administración de centros, institutos u otro tipo de organismos que actúen en la ejecución de los programas que financia.

#### ARTICULO 12°. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

El gobierno y administración de la Agencia Nacional para la Sociedad de la Información estará a cargo de un Director Nacional, el que deberá reunir condiciones de idoneidad y antecedentes vinculados al objeto de la Agencia. El Director será asistido en sus funciones por un Comité Asesor honorífico, no percibiendo remuneración alguna por la tarea desarrollada, integrado por 10 (diez) miembros: 2 (dos) en representación de las Universidades Nacionales, 2 (dos) en representación de las cámara de empresas de telecomunicaciones, 2 (dos) en representación de las cámara de empresas proveedoras de servicios de internet, 2 (dos) en representación de organismos no gubernamentales vinculados al desarrollo de las tecnologías de las comunicaciones y la información, 2 (dos) en representación de las cámaras de empresas de software y servicios informáticos.

### CAPITULO IV



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## Del Plan Nacional para la Sociedad de la Información

### ARTICULO 13°. BASES.

El Plan Nacional para la Sociedad de la Información será el instrumento central de la política de desarrollo de la Sociedad de la Información y tendrá como bases:

- a) El establecimiento de líneas estratégicas, de conformidad con los objetivos enunciados en el Artículo 2° de la presente ley;
- b) La fijación de prioridades;
- c) El diseño de programas y proyectos y el programa para su implementación;
- d) La propuesta de elaboración o modificación de normas o regímenes especiales para alinear actividades públicas o privadas sustantivas a la Sociedad de la Información y a los objetivos de la presente ley.

### ARTICULO 14°. CARACTERÍSTICAS.

El plan se reformulará al cabo de cada trienio teniendo en cuenta las evaluaciones efectuadas. Se materializará a través de la formulación de programas, la fijación de líneas estratégicas, la promoción de actividades, la propuesta de marcos normativos, el financiamiento de proyectos que contemplen objetivos y resultados esperados, y la provisión de recursos y fuentes de financiamiento. Durante los primeros tres años de implementación de la presente ley, el Plan podrá sufrir modificaciones antes de finalizada su primera vigencia trienal.

Las provincias y municipios que adhieran expresamente a la presente ley, así como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán proponer un Plan Estratégico para su jurisdicción, el que deberá contemplar:

- a) Los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan;
- b) El financiamiento total o parcial de los proyectos que se ejecuten en su jurisdicción;
- c) La participación de los municipios en la administración de su plan, comprometiéndolos a fomentar, desarrollar y financiar proyectos en sus jurisdicciones respectivas.

## CAPITULO V

### Del financiamiento del Plan Nacional para la Sociedad de la Información

### ARTICULO 15°. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

Concurren al financiamiento del Plan Nacional para la Sociedad de la Información:



- a) El Poder Ejecutivo Nacional determinara una partida presupuestaria que se asignen en la respectiva ley de presupuesto,
- b) El sector privado, mediante la ejecución de actividades en concordancia con los objetivos del Plan Nacional de Sociedad de la Información.
- c) Aportes públicos o privados externos.

## CAPITULO VI

### De la implementación del Plan Nacional para la Sociedad de la Información

#### ARTICULO 16°. EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. CONDICIONES.

La evaluación de los programas y proyectos comprendidos en el Plan Nacional para la Sociedad de la Información y de los organismos y entidades vinculados al desarrollo del mismo, tiene la finalidad de valorar la calidad de las actividades que se desarrollen, asignar eficientemente los recursos y estimar la vinculación de estas actividades con los objetivos y prioridades sociales.

Los sistemas de evaluación que se implementen deberán atenerse a las siguientes condiciones:

- a) Aplicar procedimientos rigurosos, transparentes y públicos en los que participen pares profesionales de los evaluados;
- b) Utilizar como atributos básicos, la calidad y la pertinencia;
- c) Considerar las particularidades propias de las distintas actividades que se desarrollen;
- d) Instituir formas de selección de los evaluadores que garanticen su idoneidad e imparcialidad;
- e) Informar a los evaluados de los criterios, resultados y argumentos que fundamentan las calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación;
- f) Establecer instancias de apelación.

#### ARTICULO 17°. OBJETO DE LA EVALUACIÓN.

Sin perjuicio de las demás evaluaciones que establezca la legislación vigente, la Secretaría de Comunicaciones y la Agencia Nacional de Sociedad de la Información aplicarán evaluaciones a los proyectos y programas del Plan Nacional para la Sociedad de la Información y a los organismos que intervengan en su desarrollo.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

## CAPITULO VII

### Disposiciones generales

#### ARTICULO 18°. REGLAMENTACIÓN.

El Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días corridos, a partir de su promulgación.

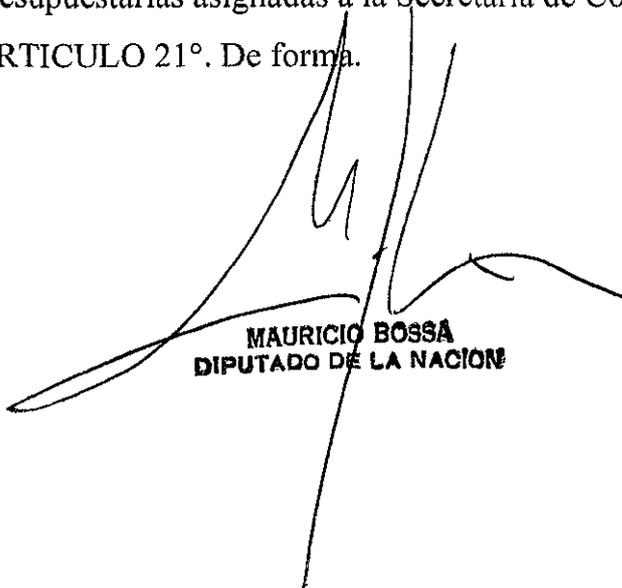
#### ARTICULO 19°. ADHESIÓN.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley. Los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a adherir a la presente norma, propondrán la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares a los aquí establecidos y coordinarán la difusión de la información de los mismos.

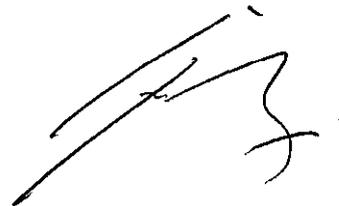
#### ARTICULO 20°. IMPUTACIÓN DE GASTOS.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias asignadas a la Secretaría de Comunicaciones.

#### ARTICULO 21°. De forma.



**MAURICIO BOSSA**  
DIPUTADO DE LA NACIÓN



**FEDERICO PINEDO**  
DIPUTADO NACIONAL

